

CG-A-46/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS IMPRESAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**⁵, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última de éstas, la aprobada en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo INE/CG57/2025, donde se aprobó la adición del Anexo 8.7 al Reglamento de Elecciones.

3.

- II. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁶”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS*

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracción V y 4º numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

⁵ En adelante “Reglamento de Elecciones”.

⁶ En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21”, identificado con la clave CG-A-28/23, mismo que fue reformado mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-45/23 y CG-A-15/25, en fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

4.

III. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ en materia Judicial**; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

5.

IV. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸**, en materia de elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6.

V. En fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó por unanimidad el **Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹**, en materia judicial, estableciendo que la primera elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes deberá llevarse a cabo en dos mil veinticinco.

7.

VI. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en

⁷ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁸ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁹ En adelante “Constitución Local”.

materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/23 y posteriormente reformado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-81/24.

8.

VII. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁰**, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

9.

VIII. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹¹, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

10.

IX. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta emitió la **declaratoria del inicio del PEEPJEA 2025**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

X. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL**

¹⁰ En adelante “Código Electoral”.

¹¹ En lo consecuente “PEEPJEA 2025”.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA **AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025**”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

12.

- XI.** En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025**”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-04/25**. Quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	
Integración	
PRESIDENCIA	Consejero electoral José de Jesús Macías Macías.
SECRETARÍA	Consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva, Daniela Castillo Martínez.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Coordinador de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, José Miguel Zambrano Medrano. ¹²
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE DISEÑO GRÁFICO	Coordinador de Diseño Institucional y Producción Audiovisual, Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	Jefa del Departamento de Análisis y Programación, Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Jefe del Departamento de Adquisiciones, Rubén Muñoz Gómez.

13.

¹² Quien actualmente ocupa la titularidad de la Sub Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

- XII. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo segundo transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en dicha ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- 14.
- XIII. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, dicho Convenio fue firmado en fecha catorce de marzo del presente año.
- 15.
- XIV. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA SECCIONAL, ASÍ COMO EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EL MODELO DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG57/2025**, mediante el cual, se determinó el número de boletas electorales que se asignaran

en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el PEEPJEA 2025.

- 16.
- XV.** En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.
- 17.
- XVI.** En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se suscribió el **Convenio de colaboración para establecer los compromisos y lineamientos, entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes**, para el desarrollo del PEEPJEA 2025.
- 18.
- XVII.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, aprobó la **integración de los listados de candidaturas** en funciones, así como de aquellas candidaturas postuladas por los Poderes del Estado para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, respectivamente.
- 19.
- XVIII.** En fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.
- 20.
- XIX.** En fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, personal del Instituto, trasladó de la empresa denominada “Expression Digital Prerensa” a Talleres de Gráficos del Estado de Aguascalientes, las placas “CTP” que contenían los diseños de las boletas electorales a utilizarse en el PEEPJEA 2025, a

efecto de que se procediera con su impresión, diligencia que fue certificada mediante el acta de Oficialía Electoral IEE/OE/001/2025.

- 21.
- XX.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-31/25**.
- 22.
- XXI.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la **firma del Anexo Técnico número uno** del Convenio de colaboración mencionado en el resultando XIII, con el fin de precisar las actividades y mecanismos del PEEPJEA 2025, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.
- 23.
- XXII.** En fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*”, identificado con la clave **CG-A-38/25**.
- 24.
- XXIII.** En fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLE/AGS/VE/0590/2025 signado por la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del INE, maestra Brenda Castrejón Hernández, mediante el cual hizo llegar el estadístico de **Padrón Electoral y Lista Nominal** de Electores con corte al once de abril de dos mil veinticinco, señalada como **lista definitiva**.
- 25.
- XXIV.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante sesión extraordinaria, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*

POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DEL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS”, identificado con la clave INE/CG381/2025.

CONSIDERANDOS

26.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

27.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones IV, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

28.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

29.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función electoral estatal. El artículo 67 del Código Electoral, establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral, tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

30.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

31.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

32.

QUINTO. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los Organismos Públicos Locales

Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código Electoral, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

33.

SEXTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. Con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176, primer párrafo, 177 y 412 fracción I del Código Electoral, se desprende que el Instituto, está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluidos los relativos a la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, sujetándose también a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

34.

SÉPTIMO. Competencia. Los artículos tercero Transitorio del Decreto número 79 de la CPEUM; 75, fracciones XV, XX, y XXX y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral y 7°, numeral 1, fracción XXVIII del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código y, en particular, lo relativo al desarrollo del PEEPJEA 2025; y a su vez, proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario.

35.

Adicionalmente, los artículos 160, numeral 1, inciso f) y 161 del Reglamento de Elecciones; 82 fracción VII y 412 fracción I del Código Electoral, así como en los artículos 7°, numeral 1, fracción IV y 61, numeral 2, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior, disponen que le corresponde al Consejo General, aprobar el diseño de la documentación y material electoral, así como a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, coordinar y dar seguimiento a su producción e impresión, en

los términos que, para dicho efecto, emita el INE para después proceder con su impresión y producción, considerando los elementos contenidos en el Anexo 4.1 del citado Reglamento de Elecciones.

36.

Dicho lo anterior, con fundamento en los artículos 176, 177 y 431 del citado Código, la documentación y materiales electorales que se utilicen en las elecciones locales se sujetarán a lo establecido en el Reglamento aplicable expedido por el INE, aunado a que, para la emisión del voto de la ciudadanía se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe este Consejo General, en cuyo caso no deberá exceder del 5% (cinco por ciento) del número de electores que aparezcan en la lista nominal de cada casilla, por lo que el Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto la aprobación del número de boletas que habrán de utilizarse en el PEEPJEA 2025, con la finalidad de hacer constar el número de boletas excedentes.

37.

OCTAVO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos III y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

38.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

39. Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas en los Resultandos VII y VIII del presente acuerdo, que propiciaron la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025, dentro de la cual, corresponde llevar a cabo la realización del diseño, producción e impresión de la documentación y material electoral a utilizarse en el PEEPJEA 2025.

40. **NOVENO. Justificación de la impresión de boletas en la modalidad de voto tradicional en casilla para el PEEPJEA 2025.** Para este proceso electoral, la votación será ejercida en su modalidad habitual, es decir, conforme al voto tradicional en casilla, ya que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176, párrafo segundo del Código Electoral, para la emisión del voto, se advierte que se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, en términos del Reglamento aplicable que expida el INE y el referido ordenamiento.

41. **DÉCIMO. Criterios de dotación de boletas electorales.** En virtud de que, como ya ha sido mencionado, el PEEPJEA 2025 es el primer proceso electoral en el que habrá de renovarse el Poder Judicial del Estado, para estos comicios en específico, de conformidad con el considerando CUARTO, numeral 9 denominado *“Documentación y material electoral”* de las *“DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”*¹³, los criterios de dotación para la

¹³ Referidas en el Resultando XII.

documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y en el Modelo de Centro de Votación, como en los Convenios Generales de Coordinación y sus respectivos anexos, en donde se establecerán las particularidades para el tema de referencia.

42.

Por lo anterior, es que, atendiendo a lo señalado en el numeral 5 del Anexo 4.1 denominado “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, el cual establece los “Criterios de dotación de documentos electorales”, aplicado a las necesidades propias del PEEPJEA 2025, se desprende que no serán aplicados aquellos criterios que refieren que: *“Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones concurrentes)”*; y *“Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales”*, pues no tienen cabida en el presente PEEPJEA 2025. En ese sentido, el número de boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del primero de junio de dos mil veinticinco, se determinan conforme a los siguientes criterios de dotación:

43.

Criterios de dotación de documentos electorales para el voto en casilla		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
Boleta de cada elección	1	Por cada persona electora registrada en el listado nominal de las casillas seccionales únicas (básicas y contiguas, en entidades con elecciones concurrentes).
	1000 ¹⁴	Cantidad que se apruebe para cada casilla especial (en entidades con elecciones concurrentes).

44.

¹⁴ De conformidad con lo señalado en el Resultando XIV del presente acuerdo.

Excedentes. En relación a los excedentes de boletas electorales, se advierte que, aunado a los criterios descritos previamente, el penúltimo párrafo del artículo 177 del Código Electoral, dispone que *“En todo caso, el número de boletas que se impriman, no debe exceder del cinco por ciento del número de electores que aparezcan en la lista nominal de cada casilla”*, por lo que este Consejo General establece que la reserva excedente de boletas electorales impresas para el voto tradicional en casilla, se hará de conformidad con lo siguiente:

45. Contemplando la lista nominal definitiva con corte al once de abril del presente año, señalada en el Resultando XXIII, se desprende que las correspondientes a las casillas especiales se comprende de la siguiente manera, a efecto de estar en posibilidad de solventar alguna situación que por caso fortuito o fuerza mayor se genere dentro del actual PEEPJEA 2025:

MODELOS DE BOLETAS	Partido Judicial	% Reserva
Para Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, personas juzgadoras en materia laboral, oral mercantil, penal y del Centro de Justicia Auxiliar.	1	1.26
	2	1.62
	3	1.24
	4	1.22
	5	1.21
Para personas juzgadoras en materia mercantil tradicional, civil y familiar.	1	1.26
Para personas juzgadoras en materia mixta.	2	1.62
	3	1.24
	4	1.22
	5	1.21

Habiendo recibido la información descrita en los párrafos anteriores, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, procedió a realizar la distribución total de número de boletas electorales correspondientes por Partidos Judiciales de este Estado.

46. **UNDÉCIMO. Número total de boletas electorales a imprimir.** En atención a los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 160 numeral 1, inciso f), en relación con el diverso 161 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales

Electorales”, este Consejo General aprueba la cantidad total de **4,556,880 (CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA) boletas electorales para la Jornada Electoral del PEEPJEA 2025.**

47.

Mismas que se componen de la siguiente manera: 1,139,220 (UN MILLÓN, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTE) boletas electorales para la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes; 1,139,220 (UN MILLÓN, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTE) boletas electorales para la elección de personas juzgadoras en materia laboral, de oralidad mercantil y del Centro de Justicia Auxiliar; 1,139,220 (UN MILLÓN, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTE) boletas electorales para la elección de personas juzgadoras en materia penal; 777,694 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) boletas electorales para la elección de personas juzgadoras en materia mercantil tradicional, civil y familiar; y 361,526 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS VEINTISÉIS) boletas electorales para la elección de personas juzgadoras en materia mixta, todas para el voto tradicional en casilla, de conformidad con lo siguiente:

48.

BOLETAS DE MAGISTRATURAS							
PARTIDO JUDICIAL	CASILLAS	SECCIONES	LN	CE	RESERVA	TOTAL	% RESERVA
1	639	528	765,964	2,000	9730	777,694	1.26
2	36	31	51,950	0	844	52,794	1.62
3	85	58	129,971	0	1621	131,592	1.24
4	50	38	73,393	0	898	74,291	1.22
5	58	30	101,610	0	1239	102,849	1.21
TOTAL	868	685	1,122,888	2,000	14,332	1,139,220	

LN: Lista Nominal

CE: Casillas Especiales (1,000 boletas x casilla)

49.

BOLETAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA LABORAL, DE ORALIDAD MERCANTIL Y DEL CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR

PARTIDO JUDICIAL	CASILLAS	SECCIONES	LN	CE	RESERVA	TOTAL	% RESERVA
1	639	528	765,964	2,000	9730	777,694	1.26
2	36	31	51,950	0	844	52,794	1.62
3	85	58	129,971	0	1621	131,592	1.24
4	50	38	73,393	0	898	74,291	1.22
5	58	30	101,610	0	1239	102,849	1.21
TOTAL	868	685	1,122,888	2,000	14,332	1,139,220	

LN: Lista Nominal

CE: Casillas Especiales (1,000 boletas x casilla)

50.

BOLETAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA PENAL							
PARTIDO JUDICIAL	CASILLAS	SECCIONES	LN	CE	RESERVA	TOTAL	% RESERVA
1	639	528	765,964	2,000	9730	777,694	1.26
2	36	31	51,950	0	844	52,794	1.62
3	85	58	129,971	0	1621	131,592	1.24
4	50	38	73,393	0	898	74,291	1.22
5	58	30	101,610	0	1239	102,849	1.21
TOTAL	868	685	1,122,888	2,000	14,332	1,139,220	

LN: Lista Nominal

CE: Casillas Especiales (1,000 boletas x casilla)

51.

BOLETAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA MERCANTIL TRADICIONAL, CIVIL Y FAMILIAR							
PARTIDO JUDICIAL	CASILLAS	SECCIONES	LN	CE	RESERVA	TOTAL	% RESERVA
1	639	528	765,964	2,000	9730	777,694	1.26
TOTAL	639	528	765,964	2,000	9,730	777,694	

LN: Lista Nominal

CE: Casillas Especiales (1,000 boletas x casilla)

52.

BOLETAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA MIXTA							
PARTIDO JUDICIAL	CASILLAS	SECCIONES	LN	CE	RESERVA	TOTAL	% RESERVA

2	36	31	51,950	0	844	52,794	1.62
3	85	58	129,971	0	1621	131,592	1.24
4	50	38	73,393	0	898	74,291	1.22
5	58	30	101,610	0	1239	102,849	1.21
TOTAL	229	157	356,924	0	4,602	361,526	

LN: Lista Nominal

53.

En razón a lo anterior, y toda vez que se pueda materializar el ejercicio al derecho al voto, es esencial que este Consejo General determine el número de boletas impresas, para que, con su aprobación, se garantice la dotación y suministro de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral, permitiendo que la ciudadanía pueda emitir su voto, y se cumpla con uno de los fines contenidos en el artículo 68 del Código Electoral, que es garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

54.

DUODÉCIMO. Del trabajo de impresión de boletas y actividades posteriores. De conformidad con el último párrafo del artículo 177 del Código Electoral, se advierte que las boletas electorales serán elaboradas en los Talleres Gráficos del Estado, bajo las mejores condiciones de seguridad en cuanto a su inviolabilidad, no falsificación, protección y cuidado; atribución que se materializó en el Convenio de colaboración para establecer los compromisos y lineamientos entre este Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, al que se hace referencia en el Resultando XVI, por el cual, este último, manifestó su disposición para imprimir la documentación electoral a ocuparse en el actual PEEPJEA 2025, por lo que, una vez concluida dicha actividad, se procederá con la entrega, sellado, resguardo y armado de paquetes correspondientes.

55.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafos segundo, tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, inciso a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 segundo párrafo, 160 numeral 1, incisos a) y f), 161, Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1°, fracciones IV,

XV y XVI, 64, 66, párrafo primero, 67, 68, 69, párrafo primero, 75, fracciones XV, XX y XXX, 82, fracciones VII, 176 párrafos primero y segundo, 177, 412 fracciones I, II y XIV y 431 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° y 7° numeral 1, fracciones IV y XXVIII, 61, numeral 2, fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

56. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 75, fracciones XV, XX y XXX y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

57. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el número de boletas impresas para la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

58. **TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

59. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

60.

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo enviando copia digitalizada del mismo.

61.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que remita copia digitalizada de este acuerdo a las Presidencias de los Consejos de Partido Judicial, a través de correo electrónico, con el objeto de que, por su conducto hagan del conocimiento de las personas que integran los respectivos organismos electorales que presiden, el contenido de lo aprobado en este acuerdo, para los efectos conducentes.

63.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

64.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

65.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el primero de mayo del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.